SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN MOCIÓN, QUE CONFIERE EL CARÁCTER DE TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO A LAS CARRERAS DE KINESIOLOGÍA, FONOAUDIOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, TECNOLOGÍA MÉDICA Y TERAPIA OCUPACIONAL.

BOLETÍN N° 3849-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del H. Senador señor Alberto Espina Otero y de la ex Senadora señora Evelyn Matthei Fornet, que en lo fundamental, entre otras razones, pretende modificar el artículo 52 de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza[1], con el objeto de otorgar la exclusividad universitaria a las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional, e impedir a los Institutos Profesionales puedan abrir y dictar las mencionadas carreras que son esencialmente universitarias y profesionales.

Apuntaron los autores de la iniciativa "las profundas diferencias entre instrucción universitaria y técnica, lo que lleva a concluir que las carreras indicadas no deberían ser impartidas por instituciones educacionales que no entreguen el título universitario dadas las profundas diferencias entre la instrucción universitaria y la técnica".[2] A lo anterior se agregó que "queda en entredicho la fe pública de estas profesiones, ya que por una parte,

[1] **En el Primer Informe de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados se sustituyó la mención al artículo 52 de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza, por el artículo 56 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.962 y en este Segundo Informe se actualiza la referencia al artículo 63 de del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Para tal efecto el Presidente de la Comisión hace uso de la facultad que le concede el artículo 15 del Reglamento de la Corporación.**

[2] ***Antecedentes de hecho*, contenidos en el Primer Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Senado, de 31 de agosto de 2005.**

la mayoría de sus profesionales tendría una carrera universitaria de cinco años, en tanto que los que egresen de los Institutos Profesionales, la misma carrera les será impartida en cuatro años."[3]

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 290 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión 74ª del 2 de septiembre de 2009, con las indicaciones formuladas en la Sala, admitidas a tramitación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La tramitación de esta iniciativa se inició el 20 de abril de 2005, y su texto original contaba con un solo artículo. El Informe respectivo fue evacuado el 31 de agosto del mismo año por la Comisión de Deportes Cultura, Ciencia y Tecnología, se aprobó la idea de legislar por unanimidad de los miembros presentes, con igual *quórum* se aprobó el artículo primero permanente con enmiendas formales, y se acordó introducir a su texto dos artículos permanentes y dos artículos transitorios.

Luego, con fecha 5 de octubre del año 2005, en la sesión 39ª, la Sala del Senado aprobó en general el proyecto de ley, por dieciséis (16) votos a favor, dos (2) en contra y dos (2) abstenciones. En la sesión 48ª de la H. Sala del Senado, no habiéndose presentado indicaciones y encontrándose vencido el plazo para presentarlas, se dio por aprobada en particular la iniciativa y pasó a segundo trámite constitucional a la cámara revisora.

El 15 de septiembre de 2008, la Comisión de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados emitió un primer informe que aprobó en general la moción por mayoría de los Diputados presentes (10 votos a favor y 3 votos en contra).

En cuanto a la votación en particular, los artículos primero y segundo permanentes y el artículo primero transitorio fueron aprobados con enmiendas, en tanto que el artículo tercero fue aprobado en iguales términos que el Senado y el artículo segundo transitorio fue rechazado por

[3] **Moción del Senador Alberto Espina Otero y de la ex Senadora Evelyn Matthei Fornet.**

la Comisión, con el voto unánime de los Diputados presentes, por estimarlo innecesario.

Luego, en la sesión 74ª de la Sala de la Cámara de Diputados, celebrada el 2 de septiembre del año 2009, el proyecto se aprobó por 75 votos a favor, 0 votos en contra y 16 abstenciones. Sin embargo, por haber sido objeto de indicaciones, volvió a la Comisión de Educación Deportes y Recreación para un segundo informe.

Finalmente, en la sesión 140ª de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación, de fecha 7 de enero del año 2014, se acordó continuar con el estudio de la iniciativa, y en la sesión 144ª, del 4 de marzo último, se discutieron las indicaciones en la forma y con el resultado que da cuenta este informe.

Por otra parte, dado el tiempo transcurrido en la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión, por decisión unánime de sus miembros, recibió a la Presidenta Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, señora Anita Román; la Presidenta del Colegio de Enfermeras de Chile, señora Paola Pontoni Zúñiga; la Presidenta de la Asociación Chilena de Educación en Enfermería, señora Paz Soto Fuentes; el Vicepresidente del Colegio de Kinesiólogos de Chile, señor Mauro Tamayo Rozas; el Presidente del Colegio de Nutricionistas de Chile, señor Samuel Durán; la Presidenta del Colegio de Fonoaudiólogos de Chile, señora Casandra Araya; el Director del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, señor Francisco Figueroa Mesa, y en representación del Presidente del Colegio de Terapeutas Ocupacionales Chile A.G., el señor Marcelo Antolín; el Presidente del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados, Rector de INACAP, señor Gonzalo Vargas Otte y el Jefe de Asesores del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa Salas

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este Informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De los artículos que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentran el artículo 2° permanente.

2.- De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente, con indicación de aquellos que requieren un quórum especial de votación.

El artículo 2**°** debe entenderse reglamentariamente aprobado por no haber sido objeto de indicaciones, y el artículo 1° requiere de quórum especial de aprobación.

3.- De los artículos que el Senado calificó como normas de rango orgánico constitucional o de quórum calificado y de los que la Cámara consideró de igual carácter.

El H. Senado declaró que la presente iniciativa de ley no tiene normas de quórum especial; no obstante, esta Comisión señaló su parecer en el sentido de que su artículo 1°, requiere de quórum especial, en consideración a que esta norma modifica una disposición vigente de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), declarada con rango de ley orgánico constitucional por el Tribunal Constitucional. Por lo tanto, para su modificación, de acuerdo con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta fundamental, requiere de las cuatro séptimas partes de los diputados uy senadores en ejercicio.

4.- De los artículos suprimidos.

No hubo disposiciones suprimidas.

5.- De los artículos modificados.

En esta situación se encuentra el artículo 3° permanente.

6.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

7.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Ninguna de las disposiciones del proyecto se encuentra en esta situación.

8.- De las indicaciones.

a) Indicaciones rechazadas.

Del Diputado señor José Antonio Kast, para suprimir en el numeral 3 del artículo primero las letras r, s, v, w, y x.

A solicitud del Diputado Kast, la Comisión acordó votar por separado cada una de las letras contenidas en la indicación.

- Puesta en votación **la letra "r" Título de Kinesiólogo: Licenciado en Kinesiología**, esta fue **rechazada** por ocho (8) votos en contra de los Diputados (as) Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Girardi, Monsalve, Venegas y Verdugo; dos (2) votos a favor de los Diputados (as) Hoffmann y José Antonio Kast, y cero (0) abstenciones.

- Puesta en votación la **letra "s" Título de Fonoaudiólogo: Licenciado en Fonoaudiología**; esta fue **rechazada** por siete (7) votos en contra de los Diputados (as) Aguiló, Becker, González, Girardi, Monsalve, Venegas y Verdugo; tres (3) votos a favor de los Diputados (as) Bobadilla, Hoffmann y José Antonio Kast, y cero (0) abstenciones.

- Puesta en votación la **letra "v" Título de Nutricionista: Licenciado en Nutrición y Dietética**, esta fue **rechazada** por siete (7) votos en contra de los Diputados (as) Aguiló, Becker, González, Girardi, Monsalve, Venegas y Verdugo; tres (3) votos a favor de los Diputados (as) Bobadilla, Hoffmann y José Antonio Kast, y cero (0) abstenciones.

- Puesta en votación la **letra "w" Título de Tecnólogo Médico: Licenciado en Tecnología Médica**, **esta fue rechazada** por siete (7) votos en contra de los Diputados (as) Aguiló, Becker, González, Girardi, Monsalve, Venegas y Verdugo; tres (3) votos a favor de los Diputados (as) Bobadilla, Hoffmann y José Antonio Kast, y cero (0) abstenciones.

- Puesta en votación la **letra** "**x" Título de Terapeuta Ocupacional: Licenciado en Terapia Ocupacional**, **esta fue rechazada** por siete (7) votos en contra de los Diputados (as) Aguiló, Becker, González, Girardi, Monsalve, Venegas y Verdugo; tres (3) votos a favor de los Diputados(as) Bobadilla, Hoffmann y Kast, y cero (0) abstenciones.

b) <u>Indicaciones aprobadas</u>.

Del Diputado señor José Antonio Kast, para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

"**Artículo 3º.** Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior, deberán establecer planes y programas especiales para los Matrones y Enfermeras que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades.".

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por siete (7) votos a favor de los Diputados (as) Aguiló, Bobadilla, González, Girardi, José Antonio Kast, Monsalve y Venegas; ningún voto en contra, y una abstención (1) de la Diputada Hoffmann.

Cabe hacer presente que la Comisión facultó a la Secretaría para agregar el listado de carreras que aparecen en el texto contenido en el Primer Informe de esta Comisión, resultado el texto aprobado del siguiente tenor:

"Artículo 3º. Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior, deberán establecer planes y programas especiales para los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por

el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades".

c) <u>Indicaciones retiradas</u>.

En la sesión N° 74ª, celebrada el 2 de septiembre de 2009, se discutió el Informe de esta Comisión emitido en primer trámite reglamentario y segundo constitucional, fue aprobado en general y enviado a la Comisión por haber sido objeto de las siguientes indicaciones:

1) Indicaciones al artículo primero para:
- Suprimirlo
- Eliminar en el numeral 3° las letras t),v),w) y x).
- Eliminar en el numeral 3° las letras v),w) y x).
- Eliminar en el numeral 3°, la letra T, pasando la actual letra U a ser la letra T, y así sucesivamente.

2) Indicaciones al artículo segundo para:
- Suprimirlo
- Eliminar la palabra "Enfermería" y de la coma que sigue a esta.
- Eliminar la frase: "Nutrición, Tecnología Médica y Terapia Educacional,".
- Sustituir la palabra "Educacional" por "Ocupacional".
- Sustituir la frase "un año" por "tres años".

3) Indicaciones al artículo tercero para:
- Suprimirlo
- Eliminar la frase: "Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales
- Eliminar la palabra "Enfermeros" y de la coma que sigue a ésta.

4) Indicaciones al artículo transitorio, para:
- Suprimirlo
- Eliminar la frase: "Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales", y de sustituir la coma después de la palabra enfermeros por una letra "y".
- Eliminar la palabra "enfermeros" y de la coma que sigue a ésta.

- Todas las indicaciones precedentes fueron retiradas en la sesión de la Comisión por su autor, el Diputado señor José Antonio Kast Rist.

9.- De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.

1.- En el artículo 1°, ha sustituido el inciso primero por el siguiente:

"Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 63 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005."[4]

2.- En el N° 3 del artículo 1° ha eliminado la siguiente frase: "al artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza".

3.- En el artículo segundo se sustituyó la frase final "podrán continuar otorgando el título profesional correspondiente", por la frase "no podrán, a contar de un año de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones.".

4.- En el artículo 3° ha suprimido la expresión "y al título profesional correspondiente.".[5]

5.- Ha sustituido el artículo primero transitorio por el siguiente:

[4] **Como se ha indicado anteriormente esta modificación obedece a las modificaciones que sufrió la primitiva ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza y el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.**

[5] **La Comisión autorizó a la Secretaría para sustituir el título de "terapia educacional" por "terapia ocupacional" en el artículo 2°, y el "Terapeutas Educacionales" por "Terapeutas Ocupacionales" en el artículo 3°.**

“Artículo transitorio. Los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales egresados y titulados en Institutos Profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos Institutos, después de egresar y titularse en ellos, tendrán iguales derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que hubieren cursado sus estudios en Universidades, excepto el grado de licenciado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes deseen optar al grado de licenciado deberán cumplir con lo establecido en los artículos permanentes de esta ley.”

6.- Ha eliminado el artículo segundo transitorio.

Por las razones expuestas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión propone aprobar el proyecto conforme al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 63 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

1.- Reemplázase en la letra p) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2.- Reemplázase el punto final de la letra q) por un punto y coma (;).

3.- Agréganse las siguientes letras:

r) Título de Kinesiólogo: Licenciado en Kinesiología;

s) Título de Fonoaudiólogo: Licenciado en Fonoaudiología;

t) Título de Enfermera: Licenciado en Enfermería;

u) Título de Matrón: Licenciado en Obstetricia y Puericultura;

v) Título de Nutricionista: Licenciado en Nutrición y Dietética;

w) Título de Tecnólogo Médico: Licenciado en Tecnología Médica, y

x) Título de Terapeuta Ocupacional: Licenciado en Terapia Ocupacional.

Artículo 2°. Los Institutos Profesionales que imparten las carreras de Kinesiología, Fonoaudiología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional, no podrán, a contar de un año de la publicación de esta ley, incorporar nuevas promociones.

Artículo 3º. Las Universidades que impartan las carreras mencionadas en el artículo anterior, deberán establecer planes y programas especiales para los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales que hubieren obtenido su título profesional en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, con la finalidad que puedan cursar en ellas y optar al grado de licenciado en dichas especialidades".

Artículo transitorio. Los Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, Enfermeros, Matrones, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos y Terapeutas Ocupacionales egresados y titulados en Institutos Profesionales y los estudiantes aspirantes a obtener los mismos títulos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentren cursando sus estudios en dichos Institutos, después de egresar y titularse en ellos, tendrán iguales derechos, estatus y calidades que aquellos profesionales que hubieren cursado sus estudios en Universidades, excepto el grado de licenciado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes deseen optar al grado de licenciado deberán cumplir con lo establecido en los artículos permanentes de esta ley."

Se designó como Diputado Informante al señor Manuel Monsalve Benavides.

Acordado en sesiones de fechas 14 de enero y 4 de marzo de 2014, con la asistencia de los Diputados señoras María José Hoffmann Opazo y María Cristina Girardi Alvear, y señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González. Pino, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 24 de marzo de 2014.

.

HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado, Secretario de la Comisión